INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

2 de diciembre de 2025

Al contestar Cite este N°. **ICCU-I-2025-0018729**

Folios: 1 Anexos: No

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación Contractual.

ASUNTO: Solicitud informe obligaciones municipio convenio ICCU 1333-2025

Bogotá D, C. 2 de diciembre de 2025

Doctora
HERLING ZUCED ESCOBAR TOVAR
Alcaldesa
ALCALDIA DE YACOPÍ
Calle 10 # 4-38 Yacopí
alcaldia@yacopi-cundinamarca.gov.co
Yacopi

Asunto: Solicitud informe obligaciones municipio convenio ICCU 1333-2025

Ref.: CONVENIO ICCU 1333-2025 "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA PRINCIPAL DEL CASCO URBANO COMPRENDIDA ENTRE LA CARRERA 3ª DESDE LA CALLE 2ª HASTA LA CALLE 14, Y ENTRE LAS CALLES 9ª Y 10ª ENTRE LAS CARRERAS 3ª Y 4ª DEL MUNICIPIO DE YACOPÍ, CUNDINAMARCA"

Estimada alcaldesa

Teniendo en cuenta el convenio de la referencia suscrito entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el Municipio de Yacopí el cual inició el día 7 de noviembre de 2025, se solicita informar a la supervisión del ICCU el estado de las obligaciones pendientes por parte del municipio de conformidad con lo indicado en la minuta del convenio.

CLAUSULA CUARTA – CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. *Dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento del requisito de inicio de ejecución del presente convenio – Expedición del Registro Presupuestal -, EL MUNICIPIO deberá presentar al ICCU el Cronograma de Ejecución del Convenio.*

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES.

1) DEL MUNICIPIO: *El Municipio se obliga a:*

3. EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección, esto es, deberá publicar el proceso que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. El incumplimiento del plazo aquí pactado

será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá una causa de resolución del presente convenio, dando lugar al pago de las multas y de la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO. Para el efecto, el ICCU enviará un oficio firmado por el Director o Subdirector del área competente en el cual notificará la resolución del convenio. LAS PARTES acuerdan que, este incumplimiento no será objeto de conciliación y/o transacción en la etapa de liquidación.

19. Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EL MUNICIPIO para el cumplimiento del objeto del convenio, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la solicitud. Dentro del presente informe se deberá incluir información de orden financiero, técnico, jurídico, ambiental y administrativa, que dé cuenta de la ejecución total del proyecto. También deberá allegar los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, EL MUNICIPIO incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.

35. EL MUNICIPIO implementará una valla informativa aprobada por el área de comunicaciones del ICCU sobre la ejecución del convenio y su respectivo contrato, visible por toda la ciudadanía antes del inicio de las obras correspondientes, esto según aplique. Esta valla debe mencionar al ICCU y la Gobernación de Cundinamarca, como mínimo. En todo caso, queda expresamente prohibido que el MUNICIPIO diseñe esta valla ya que el diseño es aportado por la entidad. Los costos sobre este aspecto son asumidos por el MUNICIPIO y/o sus derivados.

Así mismo, es importante resaltar que el incumplimiento de lo anteriormente indicado puede considerarse causal para la terminación del convenio como se indica en el mismo

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: *De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el convenio antes de su vencimiento, mediante acta. PARÁGRAFO 1: Así mismo, será causal de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los suscriptores y por los hechos que se describen a continuación, y sin perjuicio en lo ya estipulado como incumplimiento en cláusulas anteriores:*

I) Cuando EL MUNICIPIO no adelante el proceso de selección que corresponda, en el plazo estipulado en la cláusula quinta, numeral 3, de este convenio. Este hecho

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

será considerado por las partes como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO

Cordialmente,

JUAN JUNIOR PÁEZ SILVA
Contratista
Dirección de Caminos.

Aprobó: JUAN JUNIOR PÁEZ SILVA / DCM
Revisó: JUAN JUNIOR PÁEZ SILVA / DCM
Proyectó: JUAN JUNIOR PÁEZ SILVA / DCM

QR Validación Documento:

Contraseña:m6pvKUjrIk